



F-GC-29
Versión 4
Junio de 2020

EMPOCALDAS S.A E.S.P
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA

# CONTRATO Y AÑO	0063 de Febrero de 2020	Acta N°	Parcial 9	1. VALOR INICIAL (Incluido IVA)	53.107.087
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	53.107.087
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	48.279.170
CDP (#, rubro y fecha)	00252 (21010203) 03/02/2020			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	2.413.958
RP (#, rubro y fecha)	00209 del 04/02/2020			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	2.413.958

OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION.

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
DOCUMENTO VERIFICADOS			✓ # FOLIOS
1- Acta original			
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).			
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).			
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).			
5- Pagos SENA y ICBF.			
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.			

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

SUSANA GOMEZ OSORIO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA		✓
Copia del acta		
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		
Evaluación del Supervisor F-GC-18 (Solo aplica para el acta final).		
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos (firma de recibido)		
Copia del registro presupuestal		

Fecha de presentación

15/12/2020

DATOS DEL SUPERVISOR		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO JURIDICO	
NOMBRE	CARGO	FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
848 036 653	CUENTA DE AHORROS	BANCODE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO



@Empocaldas @empocaldas_oficial
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co

ACTA No. 09 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO

No. 0063 DE FEBRERO DE 2020

OBJETO

**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
 "PARA ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA
 GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR
 JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN
 MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE
 SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO,
 ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS
 COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS
 PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS;
 IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA
 PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE
 DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE
 CONTRATACION."**

**CONTRATISTA
C.C. No.**

**JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.
10.271.698 MANIZALES**

VALOR DEL ACTA

\$2.413.958,00

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	53.107.087
ACTA PARCIAL No. 09	2.413.958
SALDO POR PAGAR	2.413.958

En Manizales (Caldas) a los Quince (15) días del mes de Diciembre de 2020,
 se reunieron: **Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**, Secretario Jurídico de
 EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ
 CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del Acta parcial Nro. 09 del
 Contrato No. 0063 de Febrero de 2020, de las actividades desarrolladas
 durante el periodo comprendido entre el 1 al 15 de Diciembre de 2020.



f @Empocaldas @empocaldas_oficial
✉ empo@empocaldas.com.co
🌐 www.empocaldas.com.co

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL No. 08
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
Y OCHO PESOS MCTE \$2.413.958,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista

Manizales, Diciembre 15 de 2020

Doctor
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
GERENTE GENERAL EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0063 de 2020 - Acta Parcial Nro. 09

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0063 de 2020 cuyo objeto es: "ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION.", durante el Periodo comprendido entre el 1 al 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

1. ACTIVIDADES DE APOYO A LA SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA JURIDICA Y DEPARTAMENTO COMERCIAL
 - a. Elaboración derecho de petición a Alcaldía Municipal de Neira para exclusión del IPU a predios destinados para acueducto

Manizales, diciembre de 2020

Doctor
LUIS GONZAGA CORREA
Alcalde Municipal de Neira
Neira-Caldas

Ref. Solicitud Exclusión IPU a bien de uso Público

Ficha: 00 0000 05060 9000

Cordial saludo,

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública Nro. 6281 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, el Departamento de Caldas adquirió el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 110-13374, Ficha catastral Nro. 00 0000 05060 9000., ubicado en el Municipio de Neira -Caldas, según se observa en el siguiente certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira.

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201002380434556910 Nro Matrícula: 110-13374
 Pagina 1

Impreso el 2 de Octubre de 2020 a las 10:54:02 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 110 - NEIRA DE PTO CALDAS MUNICIPIO NEIRA VILLEDA QUEBRADA NEGRA
 FECHA APERTURA: 27-12-2006 RADICACION: 1226 CON: ESCRITURA DE: 21-12-2006
 CODIGO CATASTRAL: 174660000000000506000000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 UN LITRO DE TERRENO CON UNA CARIDA APROXIMADA DE 73 8100 HECTAREAS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPER
 CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NRO.6281 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, CALD
COMPLEMENTACION.
 ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION INVESTRA LIMITADA POR COMPRA A FERNANDO GERA DE JARAMILA (COMEDIANT
 DE NOVIEMBRE DE 1983, NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, REGISTRADA EN NEIRA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1983

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: ALIENA
 1) ACQUEDUCTO EMPOCALDAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
 110 - 297

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-1990 Radicación: SIN
 DE: ESCRITURA 2029 DEL 30-10-1990 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: 5136,064.00
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: BERNAL DE SALAZAR MARGOT H
 DE: SALAZAR VILLEGAS JAIME
 A: INYESTRA LIMITADA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-12-2006 Radicación: 1226
 DE: ESCRITURA 6281 DEL 21-12-2006 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: 5136,064.00
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 8129 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: INYESTRA LIMITADA
 A: DEPARTAMENTO DE CALDAS COMPRA DE PREDIOS EN LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTO URBANOS SOCI

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anulación Nro. 0 Pro: extinción, 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015
 SE INCLUYE: NUEVO NUMERO PREDIAL DE 39 DÍGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. No. 8589 DE 27-11-2014
 S.N.R. (CONVULSIO) I.G.A.C. S.N.R. DE 23-09-2008

SEGUNDO: El referido predio, fue adquirido por el Departamento, con el fin de ser destinado como Bien de Uso Público, para el "ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO URBANO DE NEIRA CALDAS".

TERCERO: Empocaldas S.A. E.S.P., abastece el acueducto que lleva agua potable a los habitantes del Municipio de Neira-Caldas, a través de éste y otros predios que conforman la microcuena, los cuales fueron adquiridos por el Departamento de Caldas, únicamente para estos fines.

CUARTO: El Municipio de Neira-Caldas, efectúa anualmente la liquidación del Impuesto Predial Unificado, el cual es cancelado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Para la presente vigencia, se expidió la factura Nro. 86491, a nombre del Departamento de Caldas, con un avalúo de \$11.219.000, una extensión de 73 hectáreas con 8.100 mts., y un pago para la vigencia 2020 de \$143.710, según se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE NEIRA
890.801.135-2
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

Factura: 06491 Fecha: 31/07/2020
Vence: **CITIO/2020**

PROPIETARIO DEPARTAMENTO CALDAS	IDENTIFICACIÓN 890801052-1	DIRECCIÓN DE ENTREGA ACUEDUCTO EMPICALDAS
NÚMERO PREDIAL 00000050609000	AVALUO 11.219.000	HECTÁREAS 73
	MYS CUADRADOS 8.100	ÁREA CONSTRUIDA 0
DIRECCIÓN PREDIO ACUEDUCTO EMPICALDAS		

- CONTRIBUYENTE -

Tarifa x 1000 9.376

ANO	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT CORP.	BOMBEROS	INT. BOME	Alumb Pub	Int Alum	Asco	Int Asco
2020	11.219.000	108.186	4.915	15.778	777	5.610	262	11.710		0	0
TOTALES:		108.186	4.915	15.778	777	5.610	262	11.710		0	0

DESCUENTOS		VALOR
DETALLE DESCUENTO		
TOTAL DESCUENTO:		4.915

DETALLES DEL PAGO		VALOR
VALOR FACTURA:		0
SALDO A FAVOR:		0
TOTAL PERIODO:		97.771
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO		143.710
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:		138.795
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO		0
FECHA LIMITE DE PAGO		31 ago. 2020

SI PAGA ANTES DEL 31/10/20 PAGA 80% DE CAPITAL SIN INTERESES;
SE PRIORIZA EL PAGO DE ESTA FACTURA SEGUN DEC 071 CON EL 10% DE DCTO SOBRE EL PREDIAL HASTA EL 30 DE JUNIO 2020. LA PRESENTE FACTURA CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO DE NATURALEZA TRIBUTARIA, QUE INCORPORA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA(S) OBLIGACION(ES), EL OBLIGADO / LA CUANTIA DEL TRIBUTU, RESPECTO DEL IMPUESTO LIQUIDADO DE LA VIGENCIA ACTUAL PRICEDER EL RECURSO DE RECONSIDERACION DENTRO DE LOS (2) MESES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, ART 720 Y 55 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y UNA VEZ EN FIRME PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 69 LEY 1111 DE 2006.

Alejandra
ALEJANDRO LEYTON CASTAÑO
Secretario de Hacienda

Ficha Catastral: 00000050609000
Nombre Completo: _____
Num. Identificación: _____
Fecha Vencimiento: 31 ago. 2020

- CLIENTE -

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

QUINTO: No obstante lo anterior, al analizar en Acuerdo 027 de 2017 "Por medio del cual se Adopta el nuevo código de Rentas, del municipio de Neira, Caldas", encontramos que el Parágrafo 4. del Artículo 17º establece que:

"ARTÍCULO 17º. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De acuerdo al artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, sobre el incremento de la tarifa mínima del Impuesto predial unificado, el artículo 4º de la Ley 44 de 1990 quedará así: "Artículo 4º. La tarifa del impuesto predial unificado, será fijada por los respectivos Concejos Municipales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

...

PARÁGRAFO 4º. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley..."

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, es claro que, por ser el predio denominado Acueducto Empocaldas, con matrícula Inmobiliaria Nro 110-13374, y Ficha Catastral Nro. 00 0000050609000 un bien de uso público, adquirido por el Departamento de Caldas con el fin específico de servir de hidrocuencia para abastecer el Acueducto del Municipio de Neira, está EXCLUIDO del pago del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, según lo establece el parágrafo 4º del artículo 17 del Acuerdo 027 de 2017.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado al predio denominado

Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

Aprobó: Andrés Felipe Taba Arroyave

Revisó: Fernando Hely Mejía Alvarez

b. Elaboración memorando Supervisores Contrato 138 de 2018

MEMORANDO

Para: Ingeniero **LUIS FERNANDO ARIAS VASQUEZ**
Ingeniero **SERGIO HUMBERTO LOPERA**
PROAÑOS

De: **SECRETARIA JURIDICA**

Fecha: **3 de Diciembre de 2020**

Referencia: **Reiteración Solicitud Información**

Cordial saludo,

Se reitera nuevamente la solicitud enviada el pasado mes de agosto donde se les informa que la Secretaría General solicitó a este Despacho, iniciar las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento del contrato de obra Nro. 0138 de 2018 celebrado con el CONSORCIO EMPOCALDAS REDES 2018, cuyo objeto es "REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPIA".


En virtud a que actualmente cursan varios procesos laborales ante el Juzgado Civil del circuito de Riosucio, Caldas, a raíz de demandas que han presentado trabajadores del referido Consorcio con ocasión del desarrollo del objeto contractual, donde ya se han presentado fallos en los cuales se condena de manera conjunta y solidaria a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al pago de condenas y costas, se hace necesario dar inicio al proceso administrativo que contempla la ley 1474 de 2011, para lo cual se requiere de manera urgente, el envío de los siguientes documentos:

1. Copia del acta final de contrato 0138 de 2018
2. Copia del proyecto de liquidación del contrato 138 de 2018
3. Copia de los informes suscritos por los supervisores del contrato, donde se evidencien incumplimientos.
4. Informe detallado donde se relacionen los incumplimientos respecto del pago de

prestaciones sociales a trabajadores vinculados laboralmente con el Consorcio para el desarrollo contractual.

5. Relación de demandas laborales que cursan actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas con relación al desarrollo del contrato 138 de 2018.
6. Cuantificación de los pagos que correspondería realizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., frente a los fallos del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas con ocasión de las demandas laborales.
7. Relación de otro tipo de incumplimientos por parte del contratista CONSORIO EMPOCALDAS REDES 2018

Se reitera la importancia de enviar de manera urgente la anterior información, pues es el insumo necesario para iniciar la actuación administrativa sancionatoria.


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Marquez Castañeda 

c. Proyección Acto Administrativo reconoce fugas imperceptibles a usuario y/o suscriptor de la seccional Salamina

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO NRO. _____ DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE REVISION DE CONSUMOS POR FUGAS IMPERCEPTIBLES EN INMUEBLE DESOCUPADO

El Jefe Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en uso de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 146, 149 de la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000, numeral 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001, Resolución CRA 162 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Se trata de un suscriptor de la Seccional Salamina, identificado con código Nro. 101-00290-360 a nombre de ALICIA GUTIERREZ Y OTRO, de uso Comercial, quien presenta petición a la Empresa a fin que sean revisadas las facturas de cobro correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2020, las cuales presentan altos consumos a pesar que, en el inmueble funciona un billar el cual, por estar en época de cuarentena ocasionada por la Pandemia Covid-19, se encuentra cerrado desde el mes de marzo de 2020.

La Empresa, a través de su Seccional, realizó el día 29 de Octubre de 2020 revisión de carácter técnico con Geófono la cual arrojó como resultado: "Fuga imperceptible interna no localizada va que

FIRMA DEL USUARIO: *Albaito Lozada Herra*
 (No se requiere para daño interno imperceptible)
 FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA VISITA: *Leonilda Velasco*
 FIRMA DEL ADMINISTRADOR: *Christina Pamela Obato*

DAÑO INTERNO IMPERCEPTIBLE
SE INFORMA AL USUARIO
 Cuando el prestador detecte fugas imperceptibles, debe otorgarle al usuario dos (2) meses de plazo para que este solucione la situación. Durante este periodo, la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo, si el usuario no ha solventado esta situación, el prestador cobrará el consumo medido a partir de ese momento. Ley 142 de 1994.

FECHA DE VISITA CON EL GEÓFONO	AÑO	MES	DÍA
	2020	10	29

DESCRIPCION DEL DAÑO
 Fuga imperceptible interna no localizada ya que después de la revisión se constató que la presión es muy baja debido a que el agua es suministrada por canecas; y se debe hacer un by pass en la instalación de la red del acueducto para próxima revisión.

FIRMA DEL USUARIO: *Albaito Lozada Herra*
 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA VISITA: *Leonilda Velasco*

df ^ (A) CTO_5SPD_003070...pdf ^ (A) CTO_5SPD_003070...pdf ^ (A) CASO CONCE.ALE...pdf ^ (B) Fact. Inmuebles...pdf

Con el fin de dar respuesta a la solicitud del usuario, el jefe Comercial solicitó un concepto jurídico que permitiera tomar la decisión de fondo, encaminada a reliquidar los periodos a los que hace referencia la petición. En el referido concepto, el profesional del derecho hace un análisis de lo que son las desviaciones significativas, las fugas imperceptibles y lo que debe entenderse por inmuebles o locales desocupados, para lo cual expone que:


Manizales, Noviembre 18 de 2020
Doctores
ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
 Secretario General
JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
 Jefe Departamento Comercial
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.
Ref. Concepto cobro factura inmueble desocupado
Fugas Imperceptibles
 Cordial saludo,
 Me refiero a la solicitud de Concepto relacionado con el cobro que se está realizando a un suscriptor del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado que presta EMPOCALDAS S.A. E.S.P., quien considera exagerado y desproporcionado el valor de la factura toda vez que, no obstante encontrarse desocupado el inmueble, se registran altos consumos.
DEL CASO CONCRETO
 Se trata de un suscriptor de la Seccional Salamina, identificado con código Nro. 101-00290-360 a nombre de ALICIA GUTIERREZ Y OTRO, de uso Comercial, quien presenta petición a la Empresa a fin que sean revisadas las facturas de cobro correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2020, las cuales presentan altos consumos a pesar que, en el inmueble funciona un billar el cual, por estar en época de cuarentena ocasionada por la Pandemia Covid-19, se encuentra cerrado desde el mes de marzo de 2020.
 La Empresa, a través de su Seccional, realizó el día 29 de Octubre de 2020 revisión de carácter técnico con Geófono, la cual arrojó como resultado: "Fuga imperceptible interna no localizada ya que después de la revisión se constató que la presión es muy baja debido a que el agua es suministrada por canecas, y se debe hacer un by pass en la instalación de la red del acueducto para próxima revisión".
 De acuerdo con el dictamen arrojado por la visita técnica, se pregunta: ¿Cuál debe ser el

tratamiento que debe dar el Departamento Comercial a los cobros facturados por concepto de estos consumos que, corresponderían a "fugas Imperceptibles"?

CONSIDERACIONES

Cuestión previa:

Antes de abordar el tema de fondo, es importante anotar como Consideración Previa que, frente al usuario y/o suscriptor objeto de la presente Consulta, ya se había iniciado proceso de cobro por jurisdicción coactiva desde el 9 de Julio de 2019, siendo el funcionario instructor el doctor Andrés Felipe Taba Arroyave, quien para esa época fungía como Secretaria General (e) de la Empresa, según el siguiente proceso:

 F-GJ- 10 Versión: 1 Noviembre 2016	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
	AUTO DE INICIO PROCESO COACTIVO

Ciudad y Fecha: Manizales, Julio 9 de 2019

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

EL SECRETARIO GENERAL (e) DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5º, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 302 del 20 de Octubre de 2016 y:

CONSIDERANDO:

Al Despacho se encuentra para decisión el memorando de Julio 3 de 2019 en el cual la Jefe de Cartera solicita se inicie cobro por jurisdicción coactiva en contra de **ALICIA GUTIERREZ Y OTRO**, para que cancele la obligación contenida en la factura No. **00880471** del día 31 de Mayo del año 2019, correspondientes al Código **101-00290-**, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.250.800,00)**.

En consecuencia se hace necesario iniciar el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva requiriendo a **ALICIA GUTIERREZ Y OTRO**, para que cancele la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.250.800,00)**, causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique efectivamente el pago.

Según lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra de **ALICIA GUTIERREZ Y OTRO** por concepto de la obligación contenida en la factura No. **00880471** del día 4 de Marzo del año 2019, correspondientes al Código **101-00290-**, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.250.800,00)**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de Pago por la Vía Administrativa coactiva.

TERCERO: Iniciar investigación de bienes y/o Cuentas bancarias del (los) obligado(s.)
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Secretario General (E)
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. 2019-108-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda

Revisó: Sebastián Díaz Valencia

 GJ-11	F-	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
----------------------------------------------------------------------------------------------	----	--------------------------------------------

vacacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5°, la Ley 1431 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 302 del 20 de Octubre de 2016:

CONSIDERANDO:

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura No. **00880471** del día 31 de Mayo del año 2019, correspondiente al Código **101-00290-**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en contra de **ALICIA GUTIERREZ Y OTRO**, por concepto del no pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.250.800,00)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTROS: \$ 1.965.200,00
TOTAL, DEUDA ACUEDUCTO: \$277.000,00

Documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 de estatuto tributario, sumas que no han sido canceladas por el usuario, por lo cual cabe iniciar el Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para la obtención del pago. El suscrito Secretario General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es competente para conocer el proceso según lo dispuesto en el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, el artículo 130 de la Ley 142, La ley 1066 en su artículo 5°, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y resolución No.302 del 20 de Octubre de 2016.

Por lo anterior expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a cargo de **ALICIA GUTIERREZ Y OTRO**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.250.800,00)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos pertinentes al estatuto tributario más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado previa citación por correo certificado dirigida a (dirección del ejecutado) para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de no comparecer en los términos fijados notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del estatuto tributario.

CUARTO: Ordenar el embargo de los depósitos en cuentas de ahorro y/o corrientes, que se encuentren a nombre del Usuario que se relaciona a continuación, hasta por las sumas aquí establecidas.

PARAGRAFO: El embargo se extenderá solamente a las cuentas de ahorro y/o corrientes con las cuales se cubra el monto de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000.000,00)**.

CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 9 días del mes de Julio del año 2019

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

Secretario General (E)
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Expediente No. **2019-108-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda

Revisó: Sebastián Diaz Valencia



F-GJ-

12

Versión: 1

2016

Noviembre

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
GESTIÓN JURÍDICA

CITACION NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Ciudad y fecha: Manizales, Julio 9 de 2019

Señores
ALICIA GUTIERREZ Y OTRO
CARRERA 6 NRD. 7-46
SALAMINA-CALDAS

REF: Proceso Administrativo coactivo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CONTRA: **ALICIA GUTIERREZ Y OTRO.**
EXPEDIENTE No. **2019-108**

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal de Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de la referencia, en el cual se ordenó el embargo de los depósitos que posee el Usuario en cuentas corrientes y/o ahorros.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el Mandamiento de Pago se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)
Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Secretario General (E)
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. **2019-108-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Revisó: Sebastián Díaz Valencia

CUESTIÓN DE FONDO

De las desviaciones significativas:

Con el fin de dar respuesta de fondo al interrogante planteado es necesario, en primer lugar, tener en cuenta que el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, dispone que: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclarare la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

En segundo lugar, el inciso 3 del artículo 146 ibídem, al señalar que el consumo es el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario, señala que "Habrán también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección, el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido".

De las normas antes transcritas se evidencia con claridad que es obligatorio para las Empresas prestadoras de los Servicios Públicos, determinar la causa de la desviación; circunstancia que puede obedecer, como lo indica el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, a una fuga y mientras se investiga la causa, la Empresa podrá cobrar el servicio a través del consumo: i) con base en promedios anteriores, ii) de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o, iii) mediante aforo individual.

Sobre el particular y., en tratándose desviaciones significativas y los porcentajes que deben tenerse en cuenta para identificarla, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través del artículo 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001, definió los siguientes términos:

"Artículo **1.3.20.6** Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el

cuarenta metros cúbicos (40m3);

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

(...)"

Así las cosas y, a efectos de resolver el tema planteado, frente al usuario y/o suscriptor ALICIA GUTIERREZ Y OTRO, con Código Nro. 101-00290-360 de la seccional Salamina, se considera importante ahondar en la "fuga" como posible causa de las desviaciones significativas a la luz de la regulación.

Se tiene que el artículo 1 de la Resolución CRA 162 de 2001, define con claridad las clases de fuga, de la siguiente manera:

"Artículo 1°. El artículo 1.2.1.1 quedará así:

Artículo 1.2.1.1 Definiciones. Para los efectos de contribuir a la interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones provenientes, entre otros de los decretos y leyes vigentes sobre la materia:

(...)

Fuga imperceptible. De acuerdo con el Decreto 302 de 2000, es el volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

Fuga perceptible. De acuerdo con el Decreto 302 de 2000, es el volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

(...)"

Como se ve, la diferencia entre una u otra fuga reside en el medio a través del cual puede detectarse. En efecto, si bien ambas son escapes de volúmenes de agua a través de las redes internas; la fuga imperceptible sólo puede ser detectada a través de instrumentos apropiados, pues las perceptibles son fácilmente identificadas a través de los sentidos".

En este punto, es necesario tener en cuenta que solamente la investigación de la desviación, permite establecer la clase de fuga de que se trata y, en consecuencia, determinar la imputación del cobro del consumo generado por la misma, pues el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, textualmente dispone que "... al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonaran o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

En el presente caso, está técnicamente probado que el consumo durante los meses de Marzo-Octubre a los que hace referencia el suscriptor y/o usuario, lapso durante el cual se encontraba desocupado el inmueble, se generó por razones atribuibles a una fuga imperceptible, según se aprecia del informe técnico:

DAÑO PERCEPTIBLE	EN SANITARIOS	TUBO ROTO	EMPAQUES DANADOS	FLOTADORES DANADOS
NUMERO DE DIVISIONES SIN ACOMETIDA		USO DIFERENTE AL CONVENIDO		
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES				
<i>Alba Lora Herra</i> FIRMA DEL USUARIO <small>(No se requiere para daño interno imperceptible)</small>		<i>Leon Carlos Volante B.</i> FUNCIONARIO QUE REALIZO LA VISITA		<i>Francisco Samuel Obando</i> FIRMA DEL ADMINISTRADOR
DAÑO INTERNO IMPERCEPTIBLE				
SE INFORMA AL USUARIO Cuando el prestador detecta fugas imperceptibles, debe otorgarle al usuario dos (2) meses de plazo para que este solucione la situación. Durante este periodo, la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo, si el usuario no ha solventado esta situación, el prestador cobrará el consumo medido a partir de ese momento. Ley 142 de 1994				
FIRMA DEL USUARIO				
FECHA DE VISITA CON EL GEOFONO			ANO	MES
			2020	10
				29
DESCRIPCION DEL DAÑO: Fuga imperceptible interna en la tubería ya que después de la revisión se constató que la presión es muy baja debido a que el agua es suministrada por cascadas y se debe hacer un bypass en la instalación de la red del acueducto para próxima revisión.				
<i>Alba Lora Herra</i> FIRMA DEL USUARIO		<i>Francisco Samuel Obando</i> FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REALIZO LA VISITA		

De los inmuebles desocupados:

La Resolución CRA 151 de 2001, en su artículo 1.2.1.1, modificado por el artículo 1º de la Resolución 162 de 2001, define local desocupado como "(...) un inmueble destinado al desarrollo de un negocio comercial, industrial o de servicios, en el cual no se está realizando ninguna de estas actividades". Igualmente, define vivienda deshabitada como "(...) un inmueble destinado al uso residencial donde nadie habita o cuyos residentes se han ausentado por un determinado tiempo".

Corolario de lo anterior se tiene que, si bien es cierto en lo referente a los cobros de servicios públicos a inmuebles desocupados, para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, no existe disposición legal alguna que regule lo relativo al cobro de servicios para dichos inmuebles, es necesario tener en cuenta el aspecto factico y probatorio del caso concreto. En efecto, está plenamente probado que en el inmueble con código de Suscriptor Nro. 101-00290-360, de Uso Comercial, funciona únicamente un Billar-Bar, el cual, por causas de la cuarentena obligatoria causada por la Pandemia Covid-19, debió permanecer cerrado y sin apertura al público durante los meses de Marzo a Octubre de 2020, entendiéndose como consecuencia, que se trata de un Inmueble Desocupado.

Si el inmueble está desocupado, la Empresa puede facturar lo correspondiente al cargo fijo, componente de la fórmula tarifaria que se cobra por la disponibilidad permanente del servicio; o el usuario puede solicitar a la empresa que se suspenda la prestación del servicio de común acuerdo, caso en el cual no procede el cobro del cargo fijo ni del consumo. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario señalar que en el presente caso, al no haber suspensión de mutuo acuerdo, la empresa deberá cobrar únicamente el cargo fijo.

SOLUCION JURIDICA AL CASO CONCRETO:

De acuerdo con lo antes expuesto, presento a ustedes la siguiente solución para el caso concreto, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Frente a la deuda que se encontraba vigente al mes de febrero de 2020 y de la cual, existe proceso de cobro por jurisdicción coactiva.
2. Frente a los cobros que se generaron durante el lapso comprendido entre los meses de Abril a septiembre e 2020, en los cuales se comprobó que el inmueble se encontraba desocupado y existe Fuga Imperceptible, solamente se facturarían los valores correspondientes a cargo fijo.

Atentamente,

Los anteriores elementos probatorios y legales, así como la viabilidad jurídica aprobada por la Secretaría Jurídica, permiten al Jefe Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dar respuesta al solicitante en el sentido de reconocer la existencia de fugas imperceptibles dentro del inmueble de uso comercial, de la Seccional Salamina, identificado con código Nro. 101-00290-360 a nombre de ALICIA GUTIERREZ Y OTRO, así como el hecho que, a partir de la facturación correspondiente al mes de Abril y hasta Septiembre de 2020, el inmueble permaneció desocupado,

Por lo antes expuesto, el Jefe Comercial de EMPÒCALDAS S.A. E.S.P.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la reclamación presentada por el suscriptor y/o usuario del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, a nombre de ALICIA GUTIERREZ Y OTRO, de la Seccional Salamina, identificado con código Nro. 101-00290-360.

SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación y Cartera, la reliquidación de los consumos de los periodos ABRIL-SEPTIEMBRE de 2020 por condición de predio desocupado y detección de fugas imperceptibles, dentro del inmueble de uso comercial, de la Seccional Salamina, identificado con código Nro. 101-00290-360 a nombre de ALICIA GUTIERREZ Y OTRO, ordenando en su defecto mantener vigente solo los cargos fijos, últimos que se cobran independientemente del nivel de uso, así como los conceptos de otros cobros, en el caso que el predio se encuentra cancelando elementos de este tipo.

TERCERO: Notifíquese personalmente o por Aviso el contenido del presente acto administrativo al peticionario, haciéndole entrega de una copia del mismo.


CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición ante el Jefe Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

QUINTO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales-Caldas a los dos (2) días del mes de diciembre de 2020.

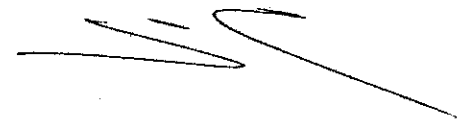
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
Jefe Departamento Comercial
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


Proyecto: **John Jairo Márquez Castañeda**
Abogado

Atentamente,


JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 10.271.698 de Mzls.



f @Empocaldas @empocaldas_oficial
✉ empo@empocaldas.com.co
🌐 www.empocaldas.com.co

Manizales, Diciembre 15 de 2020

EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO No 0063 DE 2020

CERTIFICA QUE:

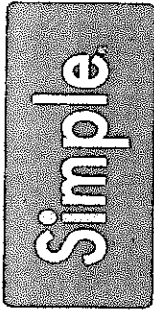
El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 09** del contrato No. **0063 de 2020** correspondiente al periodo comprendido entre el **1 al 15 de Diciembre de 2020**.

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2020.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico

JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista



PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-12-03, 01:59:42 p. m. | Tipo Planilla | Número Planilla 1033611232
 Período Cotización 202011 | Período Servicio 202011

PAGADA 2020-12-03 12:41:14.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRÓ MARQUEZ CASTAÑEDA	Dirección	CL 54 #49 - 120
Documento	CC 10271698	Teléfono	434019
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL	Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLÍN	Identificación	ANTIOQUIA
Representante Legal			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271698	Residente	Residente	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	Código Ciudad - Departamento	5001000 - 05	Centro de Trabajo		Ubicación Laboral	ANTIOQUIA
Tipo Cotizante	57	04											

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
	Código AFP	Tarifa AFP	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Código EPS	Tarifa EPS	Total Aporte EPS	Total Aporte FSP	Código ARL	Tarifa ARL	Total Aporte ARL	Total Aporte FSP	Código CCF	Tarifa CCF	Total Aporte CCF	Total Aporte FSP	Código SENA	Tarifa SENA	Total Aporte SENA	Total Aporte FSP
	23281	18 %	\$ 1.700.000	\$ 272.000	14-11	1	\$ 1.100.000	\$ 0	14-11	1	\$ 1.044 %	\$ 17.200	CGF04	2 %	\$ 1.700.000	\$ 34.000	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	SALUD TOTAL EPS	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	\$ 536.300
\$ 272.000	\$ 0	\$ 0	\$ 212.500	\$ 17.800	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 536.300





F-GF-02
Versión 3
Agosto 2020

GESTION FINANCIERA

DOCUMENTOS SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO
OBLIGADOS A FACTURAR

Nº

DMA 255

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

NIT. 890.803.239-9

SECCIONAL	MANIZALES	CENTRO DE COSTOS	11202	MANIZALES APOYO ADMINISTRATIVO
-----------	-----------	------------------	-------	--------------------------------

OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

RESOLUCIÓN DIAN N° 18764001898149 DESDE DMA1 HASTA DMA50.000 VIGENCIA DESDE 10/08/2020 HASTA 10/02/2022

CIUDAD Y FECHA:	Manizales, Diciembre 15 de 2020
NOMBRES Y APELLIDOS:	JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
CEDULA O NIT:	10.271.698
DIRECCION:	CR. 23 A NRO. 74-238 Manizales
TELEFONO	311 7629409

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Acta Parcial Nro. 09 Contrato de prestación de servicios Profesionales Nro. 063 de febrero de 2020

Nombre	JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	SUBTOTAL:	\$ 2.413.958
Cédula	10.271.698	RETENCION RENTA:	\$ 0
		TOTAL A PAGAR:	\$ 2.413.958

